

Dominicana y como Suplente del mismo queda nombrado el señor Manuel de Js. Perelló, ambos por un periodo de tres años a partir del 16 de abril de 1965.

Art. 2.— El Ing. José Ml. Armenteros queda designado Miembro de dicha Junta y como Suplente del mismo queda nombrado el señor Máximo Valdes, por el mismo período indicado en el artículo anterior.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral  Ramón Cáceres Troncoso

Decreto Nº 2401, que concede Jubilación con pensión del Estado.
(G. O. Nº 8941 bis, del 23 de Abril de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2401

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales, al señor Vinicio Hernández Jiménez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto Nº 2402, que concede Jubilación con pensión del Estado.
(G. O. Nº 8941 bis, del 23 de Abril de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2402

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales, al señor Ramón Núñez de Aza.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso